



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 - 0018200

Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho haciendo uso de la facultad contenida en el artículo 286 del Código General del proceso, procede a corregir parcialmente el mandamiento de pago adiado 15 de marzo de 2021, indicando que el número correcto del segundo pagaré es **79522360** y no como ahí se consignó (795223601).

En todo lo demás permanecerá incólume la mencionada providencia. En consecuencia, el actor deberá notificar al demandado del auto calendarado 15 de marzo de 2021 y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4628f400b7b820948a31649e7afaae0da97e066c692a31780f3c6bb5f471cb**
Documento generado en 23/07/2021 04:24:23 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 - 0031400

Téngase en cuenta que el demandado **FERNANDO MARTINEZ SANCHEZ**, fue debidamente notificado del mandamiento de pago conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como se evidencia en el documento 19 del expediente digital; una vez notificado no pagó la obligación, ni propuso excepciones, lo que implica que no hubo oposición alguna a las pretensiones de la demanda.

En ese orden de idea se dará aplicación a las disposiciones señaladas en el artículo 440 del Código General del Proceso, ya que el título valor aportado en la demanda cumple con las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como también el artículo 422 del Estatuto Procesal vigente al prestar mérito ejecutivo se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Para cerrar, se condenará en costas a la pasiva. Se fija la suma de \$1.812.338,4 correspondiente al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016).

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$1.812.338,4 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a0c74a9222830919cd897dbe77a38550e2767ff144ef99814a042126e8273c0
Documento generado en 23/07/2021 04:24:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 0034900

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora (documental 33 del expediente digital), mediante la cual pretende la terminación del proceso de la referencia por el pago de cuotas, se debe denegar puesto que en este proceso no se ejecutan sumas de dinero por cuotas en mora, sino por el contrario, solo se ejecutó un valor de **\$87.124.193**, correspondiente al capital contenido en el título base de la litis, por lo tanto, deberá adecuar su petición al objeto de ejecución y a las formas de terminación anormal del proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ec56ce082fe2559f8756ac6c735a09b0ec314bba9be48594dbb5111380f0f8**
Documento generado en 23/07/2021 04:24:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 0041100

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del proceso, y en atención a la solicitud que obra en el documento 17 del expediente digital, se requiere a la parte actora para que aporte el escrito de renuncia del poder de la doctora Angelica María Zapata Castillo, toda vez que el documento anexo hace referencia a otro profesional del derecho.

Por otra parte, previo a resolver lo que en derecho corresponde respecto a la solicitud de terminación del proceso de la referencia y tener a la abogada Yuliana Duque Valencia, como apoderada del actor, se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado de existencia y representación de Moviaval S.A.S. con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9abd46ad2df60f80fe1f470d056250a46ed7240d8c809c874897ce4bcd6d1bbf
Documento generado en 23/07/2021 04:24:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 0104900

Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho haciendo uso de la facultad contenida en el artículo 286 del Código General del proceso, procede a corregir parcialmente el mandamiento de pago calendarado 10 de febrero de 2021, en cuanto a que la tasa de liquidación de los intereses de mora indicada en los numerales 1,2,4,6,8,10 y 17 es del **15,2%** y no 10,15% E.A. como ahí se indicó.

De igual forma, se corrige el nombre de la apoderada del extremo actor, toda vez que el correcto es **DANYELA REYES GONZALEZ**, y no como quedó consignado en la providencia referida.

En todo lo demás permanecerá incólume la mencionada providencia. En consecuencia, el actor deberá notificar al demandado del auto de fecha 10 de febrero de 2021 y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27a37e7458a6852efd50c3ced2cfe071eb2822478cf5c6e1658d020db21f938b
Documento generado en 23/07/2021 04:24:21 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 0075500

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la demanda conforme a lo ordenado en proveído de data 12 de julio de 2021, y de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud instaurada por la razón expuesta.

SEGUNDO: Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4969aa59e4aee4ad5e5ab0bd5c62e657882797c9ee1ec3862867e75043f88a**
Documento generado en 23/07/2021 04:23:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 - 0076000

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la demanda conforme a lo ordenado en proveído de data 12 de julio de 2021, y de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud instaurada por la razón expuesta.

SEGUNDO: Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [ea2287b38b656fe38b1e01996347faa89814ce9c11bd9b93d7ce624acdda600d](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
Documento generado en 23/07/2021 04:23:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 - 0079400

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane para lo siguiente

PRIMERO: En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del pagaré objeto de este asunto se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

SEGUNDO: Deberá adecuar la pretensión “b” en el sentido de indicar el período en el cual se causaron los intereses de plazo (fecha inicial y fecha final) y la tasa a la que fueron liquidados y el capital sobre el cual fueron liquidados.

TERCERO: Deberá indicar como obtuvo la parte demandante y el apoderado judicial la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (Decreto 806 de 2020), sin que baste la mención de que dicha dirección fue tomada de la base de datos del actor, pues deberá allegar la información de su obtención y las pruebas respectivas.

CUARTO: Deberá allegar poder que cumpla con lo normado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. De la misma forma, deberá cumplir con lo normado en el artículo 74 del C. G. del P., en el sentido de que se indique en forma clara y concreta el título valor que debe ejecutar el abogado, toda vez que el aportado enuncia de forma incorrecta el número de las obligaciones como si fuese el número de los pagarés.

Se le ordena al actor y su apoderado que en forma inmediata indiquen el nombre y cédula de la persona que allegará el (los) título (s) valor (es) original (es), a fin de fijarle fecha y hora para autorizar su ingreso a las instalaciones en donde funciona el Juzgado para la recepción del

título (s) valor (es), igualmente se le hace saber que el (los) título (s) valor (es) debe (n) ser debidamente embalado (s) rotulado (s), indicando la radicación del proceso, las partes y deberá traer copia para el recibido.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención al usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1369577e356d9d3b331070d5127435454d7a8558f0e1fcdfeebccf2e5cdeaf45**
Documento generado en 23/07/2021 04:24:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 - 0079500

De conformidad con los artículos 82 y 90 del código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO se subsane para lo siguiente:

PRIMERO: Aportese certificado de existencia y presentación legal del acreedor, el cual debe tener fecha de expedición no superior a un mes, pues el allegado data del mes de abril del corriente año.

SEGUNDO: Adjúntese el formulario de registro de la ejecución con una expedición no superior a 30 días (Numeral 5° Art. 2.2.2.4.1.31 Decreto 1835 de 2015).

TERCERO: Deberá aportar el certificado de tradición y libertad del vehículo de placas **TXA260** con fecha de expedición inferior a un (1) mes, a fin de establecer el estado jurídico del mismo y que el deudor es el actual propietario del rodante.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6689945b78149068e45f431c726ba95f149ddc24a83726a806206d0603dbb9bc

Documento generado en 23/07/2021 04:24:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2021-0796

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original de los pagarés objeto de este asunto se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

SEGUNDO: Deberá acreditar que el mandato especial fue remitido por la entidad demandante desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil, al correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados del profesional en derecho Jorge Armando Ávila Hernández, de conformidad con el artículo 5 inciso 3° del citado Decreto.

TERCERO: Deberá indicar como obtuvo la parte demandante y el apoderado judicial la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (Decreto 806 de 2020), ya que indica "...esta información fue brindada por el cliente al momento de solicitar los créditos al Banco de Bogotá...", por lo cual debe allegar las evidencias respectivas.

Se le ordena al actor y su apoderado que en forma inmediata indiquen el nombre y cedula de la persona que allegará el (los) título (s) valor (es) original (es), a fin de fijarle fecha y hora para autorizar su ingreso a las instalaciones en donde funciona el Juzgado para la recepción del título (s) valor (es), igualmente se le hace saber que el (los) título (s) valor (es) debe (n) ser debidamente embalado (s), rotulado (s), indicando la radicación del proceso, las partes y deberá traer copia para el recibido.

Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se haya solicitado medidas cautelares o se desconozca el lugar donde recibe notificaciones la parte demandante (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Algg

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad4eacc9ef700b48d4f5199491e4fe44cd97d95aab81b4696a2be6
e034b002d3**

Documento generado en 23/07/2021 04:24:03 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 - 0079700

De conformidad con los artículos 82 y 90 del código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO se subsane para lo siguiente:

PRIMERO: Adjúntese el formulario de registro de la ejecución con una expedición no superior a 30 días (Numeral 5° Art. 2.2.2.4.1.31 Decreto 1835 de 2015).

SEGUNDO: Deberá aportar el certificado de tradición y libertad del vehículo de placas **NQB88E** con fecha de expedición inferior a un (1) mes, a fin de establecer el estado jurídico del mismo.

TECERO: Deberá allegar el contrato en donde conste que el número de placas del rodante base del gravamen es el perseguido por el acreedor, toda vez que en el adosado no figura la placa **NQB88E**.

CUARTO: Deberá indicar como obtuvo la dirección electrónica de la pasiva aportando las evidencias correspondientes, lo anterior conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Señale si existen otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien y su prelación. En caso afirmativo apórtese copia de remisión a dichos acreedores de la inscripción del formulario registral de ejecución (Artículo 2.2.2.4.2.3 Decreto 1835 de 2015).

SEXTO: Deberá precisar porque aduce que el deudor esta en mora si del pagaré allegado en el anexo 8 del numeral 3 del expediente digital está en blanco, lo que desvirtúa lo indicado en los hechos dos, cuatro y cinco de la solicitud de pago directo, por lo cual deberá adecuar los mismos.

Acredítese el envío de la solicitud de aprehensión por pago directo y sus anexos al demandado por medio electrónico, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se haya solicitado medidas cautelares o se desconozca el lugar donde recibe notificaciones la parte demandante (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [ffe66fabaf426b949a4d9da7cf4b6ead57d15b61f18520ba63b106f8cb10c561](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
Documento generado en 23/07/2021 04:24:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2021-0798

De conformidad con los artículos 82, 90 Y 489 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar el avalúo de los bienes relictos tal y como lo ordena el numeral 6 del artículo 489 del C. G. del P., indicando en forma clara a cuanto equivale en suma de dinero el derecho del causante sobre el inmueble No.166-20449, para lo cual deberá adecuar el inventario y el avalúo de los bienes relictos.

SEGUNDO: Deberá indicar porque razón aduce que el causante es propietario del 16.66% del inmueble con matrícula inmobiliaria No.166-20449, sí del certificado de instrumentos públicos aparece en la anotación No.2 que hubo compraventa a favor de **ENCISO MENDEZ ALBA EXIDENIA**. Además, deberá allegar certificado de tradición y libertad del inmueble que hace parte de los bienes relictos y que sea de propiedad del causante.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c18c134935229b3c167a81c90139576875f61ee630ad52362baf82d3edc0484

Documento generado en 23/07/2021 04:24:07 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2021-0799

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá acreditar que el mandato especial fue remitido por la entidad demandante desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil, al correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados del profesional en derecho Pedro José Bustos Chaves, de conformidad con el artículo 5 inciso 3° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Deberá indicar nombre, identificación, domicilio y dirección de notificaciones del Representante Legal de la entidad demandante.

TERCERO: Como la parte demandante indica la dirección electrónica del demandado, deberá indicar como obtuvo dicha dirección electrónica y las evidencias respectivas sobre la obtención de dicha dirección electrónica. (Decreto 806 de 2020), sin que baste la simple aseveración de que esa dirección reposa en el aplicativo del actor, pues por ser un dato personal sometido a reserva deberá indicar como hizo la entidad para obtener esa dirección electrónica para que repose en su poder.

Se le ordena al actor y su apoderado que en forma inmediata indiquen el nombre y cedula de la persona que allegará el (los) título (s) valor (es) original (es), a fin de fijarle fecha y hora para autorizar su ingreso a las instalaciones en donde funciona el Juzgado para la recepción del título (s) valor (es), igualmente se le hace saber que el (los) título (s) valor (es) debe (n) ser debidamente embalado (s), rotulado (s), indicando la radicación del proceso, las partes y deberá traer copia para el recibido.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el microsítio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Algg

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c852256bf30e3134e3b17942574a74d859b1e0b21764a7b82f68
af2a13ea247**

Documento generado en 23/07/2021 04:24:08 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 0063500

Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho haciendo uso de la facultad contenida en el artículo 286 del Código General del proceso, procede a corregir parcialmente el mandamiento de pago adiado 4 de junio de 2021, indicando que el número correcto del pagaré corresponde a **80800932** y no como ahí se consignó.

En todo lo demás permanecerá incólume la mencionada providencia. En consecuencia, el actor deberá notificar al demandado del auto calendarado 4 de junio de 2021 y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618941e04ece33b0f30adca108aa7c98cc0cb669b1ce4bd2d32b09413095a95c**
Documento generado en 23/07/2021 04:24:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 0074700

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda conforme a lo ordenado en proveído de data 12 de julio de 2021, y de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud instaurada por la razón expuesta.

SEGUNDO: Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61f2e3d6126ab7d530a8be32498541e58e3b0ac89f8369b4854b0de267328669
Documento generado en 23/07/2021 04:23:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0080300

Con fundamento en lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual “se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D.C.; y lo dispuesto en su artículo 8° “ARTICULO 8. Reparto. A partir del primero (1°) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades...”, corresponde a los referidos Despachos el conocimiento de procesos de mínima cuantía; ya que se pretende la nulidad del contrato de compraventa en suma de \$30.000.000, por lo cual conforme el numeral 1 del artículo 26 del C. G. del P., este Despacho judicial adolece de competencia para asumir el conocimiento de este proceso.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia debido a la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad -reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Oficiese.

Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inerte se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia

Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. *Oficiese.*

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c493e83fc5cc95bd0fb15938e414293e140c2296cbefbd34810c4d24b51ae50

Documento generado en 23/07/2021 04:24:15 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**